

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Eres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, lo da interda particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Junio)

RESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama en que la Delegación de Hacienda de Lérida consulta si los beneficios de la ley de Moratorias de 18 de Abril de 1895, que se conceden en el párrafo tercero, art. 15 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, alcanzan á los contribuyentes que no adquirieron sus cédulas personales en el período de cobranza voluntaria, y en caso afirmativo, la forma en que deba hacerse efectiva la parte de multa ó recargo que, con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1894 debe abonarse al Agente ejecutivo.

Considerando que aun cuando el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos parece que se refiere á los descubiertos del ejercicio económico de 1898 á 1899 y anteriores, si se atiende al texto literal del párrafo tercero del mismo y al espíritu de equidad con que deben interpretarse los preceptos relativos á condonación de multas, es evidente que deben considerarse comprendidos en dichos beneficios todos la deudores á la Hacienda por cédulas personales que lo solicitaron en la forma y plazo designados al efecto; y

Considerando que la parte de multa que en estos casos corresponde á los Agentes ejecutivos puede y debe realizarse en papel de pagos al Estado, abonándose después su importe á dichos funcionarios con cargo al concepto de minoración de los productos del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los beneficios de la condonación que concede el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, alcanzan á los contribuyentes morosos por cédulas personales del año económico de 1899 á 1900 que lo soliciten en forma antes de 1.º de Julio próximo; y

2.º Que la parte de multa que corresponde á los Agentes ejecutivos debe hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, con las formalidades establecidas en la vigente ley del Timbre, y abonarse á dichos funcionarios, como minoración de los productos de esta última rama.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900. — Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia dirigida á este Ministerio por la razón social Giber y Compañía, es comandita, fabricantes de botones de correa, solicitando que la suer de corozo adeude por la partida 249 del Arancel actual, equivalente á la 227 del anterior, que se venía aplicando por llamada del Repertorio, porque el derecho de la partida 374, que en la actualidad se le asigna, determinaría la ruina total de la citada industria;

Considerando que el derecho de la expresada partida 374 es desproporcionado en razón del valor del producto de que se trató; que éste es además primera materia de la fabricación de botones, y que por orden de 18 de Julio de 1879 se dispuso, con carácter general, que la suer de corozo se aforsase por la partida 174 del Arancel entonces vigente, que se refiere á la 227 del de 1892 y á la 249 del actual, porque por su naturaleza y aplicaciones corresponde á la clase de las maderas y otros productos vegetales empleados en la industria y sus manufacturas; y

Considerando, por otra parte, que la partida 374 que en el Repertorio del Arancel vigente se asigna al corozo en estado natural, sólo es aplicable á las mercancías en ella taxativamente citadas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, confiándonos con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que la llamada del citado Repertorio, correspondiente al corozo en estado natural, se entienda modificada en el sentido de que la partida aplicable debe ser la 249 en lugar de la 374 que se cita; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.
De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900. — Villaverde.

Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Vardini, vecino de Ruello, en nombre y representación de la Sociedad anónima «The Rio Negro Mines Limited», domiciliada en Londres, y propietaria de un grupo de pertenencias mineras sitas en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo autorización para derivar 80 litros de agua por segundo del arroyo de Rio Negro, al sitio denominado «Fuente de la Peña», y recoger 17 del de «Acales», que en total hacen 97 litros, conduciéndoles por medio de cauce descubierta hasta la confrontación de los establecimientos de máquinas, que se instalarán al pie del río para obtener una fuerza hidráulica suficiente á las necesidades de la explotación, acompañada del proyecto completo de las obras; el cual se hilla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean perjudicados y hagan las reclamaciones correspondientes.

León 28 de Mayo de 1900.
Ramón Tojo Pérez

DOM ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Abril, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cuidado*, sita en término del pueblo de Corniero, Ayuntamiento de Villayandra, parajes llamados «Peña Ramiel» y «Valle de Primajonas» y otros, y linda E. con Peña Ramiel, y á los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha sobre el carbón á la parte de la Peña; desde dicho punto se medirán en dirección N. 100 metros, colocando la 1.ª estación de ésta y en dirección E. se medirán 200 metros, colocando la 2.ª de ésta y en dirección S. se medirán 200 metros, colocando la 3.ª; de ésta y en dirección O. se medirán 800 metros, colocando la 4.ª; de ésta y en dirección N. se medirán 200 metros, colocando la 5.ª; de ésta y en dirección E. se medirán 300 metros, punto de partida, que cierran el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Abril de 1900.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles

El día 28 del mes de Junio próximo, y hora de las doce de la maña-

na, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Santa Elena de Jimenez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho Municipio, la subasta de cinco esteros de raíces de roble, procedentes de arroyo que fraudulentamente en el monte denominado «La Sierra», de Jiménez; cuyo producto se halla depositado en poder de Nicolás Bignélez, vecino de Jiménez, bajo el tipo de tasación de 6 pesetas.

Dicha subasta se verificará con las formalidades debidas y con estricta sujeción del pliego de condiciones remitido a ese Ayuntamiento en 25 de Mayo de 1898.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

León 25 de Mayo de 1900.—El Delegado, P. S., Juan de Retes.

El día 28 del mes de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Villaquejada, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, la subasta de un estero de leñas de ramaje y raíces de eucalipto procedentes de cortas y arroyo que fraudulentamente en el monte denominado «El Carrascal»; cuyo producto se halla depositado en la casa de Ayuntamiento de Villaquejada, bajo el tipo de tasación de 3 pesetas.

Dicha subasta se verificará con las formalidades debidas y con estricta sujeción al pliego de condiciones remitido a ese Ayuntamiento en 25 de Mayo de 1898.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

León 25 de Mayo de 1900.—El Delegado, P. S., Juan de Retes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Brevuelo

El día 6 de Junio, desde las diez a las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue, el arriendo a exclusiva en las ventas al por menor de los derechos y recargos impuestos a los vinos, viagres, aguardientes, carnes frescas y saladas que se introduzcan, consuman, vendan y degüellen en este término municipal desde el primero de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1901.

El tipo para la subasta será el de 3,000 pesetas la de los líquidos, y 4,000 la de las carnes, admitiéndose posturas en junto en la primera media hora, y separadamente por cada uno de los ramos de arriendo a la segunda, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría y disposiciones del vigente reglamento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el depositar previamente ante la Junta que presida el 5 por 100 de los tipos por que se saca la subasta.

El rematante habrá de prestar fianza personal a voluntad del Ayuntamiento, o depositar la sexta parte de la adjudicación en arcas municipales.

Si el referido día no se celebrase la subasta por falta de licitadores o proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda el día 13 del mismo, con rectificación de los precios de venta, y si ésta resultase desierta, tendrá lugar la tercera y última el día 20 del mismo con la re-

baja de la tercera parte de los tipos señalados, ambas en iguales horas y formalidades que la primera. Brevuelo 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Boñar

El día 15 de Junio próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo a venta libre de las especies gravadas y afectas al pago en este Municipio durante el 2.º semestre del actual año y los tres siguientes de 1901, 1902 y 1903, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en esta primera subasta, que se verificará por puja a la llama, no se presentaran licitadores que cubran el cupo y sus recargos, que en junto ascienden a la cantidad de 14,591 pesetas 50 céntimos, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo mes, en dicho local y a iguales horas, con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, que en el señalado.

Boñar 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el arriendo a venta libre de los derechos de viaca de todas clases, puesto que los demás arbitrios no tienen aspirantes, se hace saber que el arriendo es por todo el próximo año de 1901 y el segundo semestre del corriente, y la primera subasta tendrá lugar el día 8 de Junio, de once a doce de la mañana, por el sistema de pujas a la llama, sin que se admita postura que no cubra el tipo de la subasta; y si no tuviere efecto se celebrará la segunda en igual hora el día 16, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, y todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Paradaseca 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Rugo de la Vega

El día 11 de Junio, y hora de las dos de la tarde hasta las cuatro inclusive, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los líquidos de vinos, aguardientes y alcoholes que se han de consumir en el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901 en el Municipio, con facultad exclusiva; cuya subasta se verificará por puja a la llama, bajo el tipo de 1,800 pesetas el semestre y 3,800 el año, en total 5,400 pesetas.

Los interesados consignarán como garantía el 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante la cuarta parte del total en que se haga la adjudicación, o persona que a juicio de la Comisión de subasta pueda responder. Si no surtiere efecto la primera subasta, se verificará otra segunda y última el día 17 del mismo mes, hora y local que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

El pliego de condiciones se halla

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riego de la Vega 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Martínez.

D. Nicolás Sánchez López, Alcalde constitucional de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que el día 10 del próximo Junio, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de arriendo, con venta exclusiva, de las especies de vino y viagre, aguardiente, alcohol y licores, carnes frescas y saladas, aceites y la sal común que se consuman en este Municipio durante el año de 1901 y segundo semestre del actual, bajo el tipo de 18,129 pesetas 78 céntimos, precios de venta y condiciones que constan en el expediente de referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar ante la Junta que presida el acto el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

El rematante habrá de prestar fianza personal de suficiente responsabilidad a juicio de Ayuntamiento, o depositar en arcas municipales la sexta parte del remate.

Si en el referido día no se celebrase la subasta por falta de licitadores o de proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 17 del referido mes, con la rectificación de precios prevenida, en igual hora y con las mismas formalidades que la primera.

Santa Marina del Rey 25 de Mayo de 1900.—Nicolás Sánchez

JUZGADOS

D. Francisco Torres, Juez de instrucción de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Quintiliano Blanco de Dios, hijo de Gervasio y de Ramona, de 16 años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Riello, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido de Murias de Paredes para entenderse con el diligencioso que le comprendió en causa contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido de que si en dicho plazo no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez, encargo a las autoridades, agentes de la policía judicial y especialmente a la Guardia civil del puesto de Riello, procedan a su busca y captura, y habido que sea lo presenten en dicha cárcel.

Dada en Murias de Paredes a 21 de Mayo de 1900.—Francisco Torres.—El Escribano, Magín Fernández.

ANUNCIO OFICIALES

D. Servando García Aller, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago de la contribución territorial y urbana que adeudan los contribuyentes morosos de los ejercicios de 1894 a 95 y 1896 a 97, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de los mismos, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

De Joaquín Fernández.—Una tie-

rra, cerrada, en término de San Andrés; valuado en 100 pesetas.

Del mismo.—Un prado, en dicho término y sitio del soto; valuado en 500 pesetas.

De Vicente Villayandre.—Un barrillar, en dicho término y sitio de Vigajeros; valuado en 49 pesetas.

Del mismo.—Una viña, en dicho término y sitio de Castarranos; valuada en 100 pesetas.

De Luciano Manrique.—Un prado, en dicho término y sitio de las Praderas; valuado en 4,000 pesetas. De Demetrio E-soudero.—Una tierra, en Trobajo del Camino y sitio de los Cacarones; valuada en 200.

De Miguel Fidalgo.—Un prado, en término de Villabalter y sitio de la vega; valuado en 250 pesetas.

De Ramón Alonso.—Un prado, en Ferral, a la calle Baudera; valuado en 60 pesetas.

De Ángel Fernández.—Una tierra, en término de Ferral y sitio de Vallio de Cabras; valuada en 40 pesetas.

De Felipe Alonso.—Una tierra, en dicho término y sitio de la Fontañilla; valuada en 25 pesetas.

De Antres Fidalgo.—Una casa, en Trobajo del Camino, a la calle de la Era; valuada en 200 pesetas.

De Gabriel Redondo.—Un prado, en término de San Andrés y sitio de los Salgares; valuado en 400 pesetas.

De Miguel Villayandre.—Una casa, en Trobajo del Camino, a la calle Real; valuada en 50 pesetas.

De Joaquín Díez Orejón.—Una viña, en término de Ferral y sitio de Calabaviña; valuada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que designe para dicho acto; y si éste no tuviere efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta el día 14 del mismo, a la misma hora y en dicha casa; con rebaja de un tercio que sirvió en la primera. Manifestando a los deudores y rematantes que se sujetarán al art. 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

San Andrés del Rabanedo 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Oñubia.—Servando García.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA «AZUCARERA LEONESA»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se hace saber a los señores accionistas de la misma, que durante quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, queda abierto todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en sus oficinas (Rinconada de San Marcos, 4, bajo), el pago del tercer dividendo de un 29 por 100 del capital suscrito.

Se ruega la presentación del resguardo de acciones expando para estampar al dorso el correspondiente cobro.

León 1.º de Junio de 1900.—El Presidente, Ruperto Sanz.

EMILIO ALVARADO, MÉDICO OJULISTA

permanecerá en León desde el día 5 hasta el 30 de Junio.

Hotel Rueda

Imp. de la Diputación provincial

(1) Designación de día y hora.
(2) Por pregón ó en la forma que se use en el país; si se trata de capitales de provincia, se insertarán los edictos en el Boletín oficial.

En de 19.....
El Recaudador,

Nombre de los deudores
Importe del débito
Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y (2).....
Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y (2).....
Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y (2).....

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remanentes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día (1) á las (2) siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-
Providencia.—[Requiere las diligencias de embargo, sección y depósito de los bienes muebles y remanentes, trabados y depositados para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, señalada para la venta de aquellos en pública subasta, en que esto haya resultado una des-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 121 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á los efectos prevenidos en dicho artículo, expido la presente en de 19.....
El Recaudador,

Nombre del contribuyente	Importe del débito	Importe del mismo
--------------------------	--------------------	-------------------

Carácter: Que los descubiertos que no han podido realizarse durante el segundo grado de embargo, por corresponder á contribuyentes de dominio ignorado, son los expresados en la siguiente relación:

Modelo núm. 14. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 15. (Art. 106 de la Instrucción)

Modelo núm. 16. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 17. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 18. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 19. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 20. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 21. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 22. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 23. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 24. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 25. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 26. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 27. (Art. 95 de la Instrucción)

Modelo núm. 28. (Art. 95 de la Instrucción)

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

CONTRIBUCIÓN TRIMESTRE DE 19....

Don Recaudador de la Hacienda en la zona de

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remanentes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día (1) á las (2) siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y (2).....

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores	Fincas Situación y cabida	Capitalizaciones de las mismas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta
------------------------	---------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-----------------------

2.º Que los deudores ó sus caenahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta

(1) Designación de día y hora.
(2) Por pregón ó en la forma que se use en el país; si se trata de capitales de provincia, se insertarán los edictos en el Boletín oficial.

Providencia.—Resolviendo que de la cantidad de importe de los débitos perseguidos en este expediente, se han hecho efectivos pesetas, y que las cuotas correspondientes a deudores de domicilio ignorado atribuidas a la suma de declaro que los valores no realizados quedan reducidos a la cantidad de cuya distribución se sigue en este:

Nombre de los deudores	Importe en cuantías	Cantidades recibidas	Cantidades que se han de pagar	Cantidades que se han de pagar a que quedan sujetos los bienes

Lo que hego constar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A del art. 121 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, a los efectos prevenidos en los apartados B y C del propio artículo.

En de de 19...
El Recaudador,

Modelo núm. 5. (Art. 75 de la Instrucción)

Don Recaudador de la Hacienda en la zona de al se
sor Registrador de la propiedad del partido de

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. y D. deudores a la Hacienda por el concepto de he dictado con fecha la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de (1) sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de bienes designadas al efecto.

Practicado en cumplimiento de la misma el embargo de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, he acordado que en el Registro de la propiedad del cargo de V. S. se efectúe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, la anotación preventiva en dicho embargo a favor de la Hacienda.

Nombre del deudor	Nombre, término y sitio en que radica la finca	Linderos.	Cabida en hectáreas	Equivalencia en la moneda del país	Derecho del deudor sobre el inmueble	Importe del débito, recargos, costas, procedencia y época a que aquí se refiere.

Y como por esta Recaudación no se puejon facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga ó gravamen, dirijo á V. S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole que en el acto de su presentación se sirva devolverme un ejemplar con el «Recibo», y en su día el correspondiente, en el que se haga constar haberse practicado la anotación respectiva ó los motivos que la impidan, y en este caso, la forma y medio de subsanar los defectos advertidos, acompañando certificación de las cargas ó hipotecas que gravan cada uno de los inmuebles expresados, para unirlos al expediente de apremio, consignando las que sean de carácter preventivo al débito que se persigue.

En de de 19...

El Recaudador,

(1) Fecha de la providencia declarando el 2.º grado de apremio.

el momento de celebrarse la subasta pagará la el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3. Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6. Que si fecha ésta no pudiera ultimarse la venta por regarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en los arcas del Tesoro público.

En de de 19...
El Recaudador,

Modelo núm. 27. (Art. 93 de la Instrucción)

PROVIDENCIA DE ANUNCIACION DE BIENES INMUEBLES

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisionables por cubrir el tipo legal las de D.

- (1), con respecto á la finca..... (2),
- (3), por el importe de pesetas..... (4),
- y la de D. (5) á la (6),
- por el de pesetas..... (7), es adjudican respectivamente los expresados inmuebles á dichos licitadores, los cuales ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva.

Notifíquese en el acto esta providencia á los adjudicatarios, quienes firmarán la notificación.

En de de 19...
El Recaudador,

- (1) Nombre del postor.
- (2) Designación y descripción de la finca.
- (3) La cantidad se consignará en letras.
- (4) Nombre del postor.
- (5) La finca que sea, con la descripción de la misma.
- (6) El importe se consignará en letras.

Modelo núm. 118. (Art. 106 de la Instrucción)

PROVIDENCIA DE ANUNCIACION DE FINCAS A LA HACIENDA

No habiendo presentado licitadores en esta subasta (1), se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, las fincas embargadas á (2) deudor por el concepto de (3).

En de de 19...
El Recaudador,

- (1) Ó un finca admisionables las posturas presentadas.
- (2) Nombre del deudor ó deudoras.
- (3) Se consignará la contribución á impuesto á que se refiere el débito.

Modelo núm. 119. (Art. 106 de la Instrucción)

Providencia. — Visto este expediente; y

Resultando que los débitos porseguidos no han podido realizarse en su totalidad por no poseer los deudores otros bienes que los adjudicados á la Hacienda, en providencia de (modelo núm. 13)

Considerando que según lo dispuesto es el art. 106 de la Instrucción, la diferencia resultante entre el importe de las expresadas adjudicaciones y el de los débitos porseguidos ha de ser declarada partida fallida, librándose para ello certificación expresa del importe total de los descubiertos de los contribuyentes, la parte realizada de los mismos y la que no ha podido hacerse efectiva en el segundo grado de apremio, distribuyéndose nominalmente esta última en la proporción que á cada uno correspondiere, hágase constar á continuación los indicados extremos, y librese certificación de los mismos para su entrega al Sr. Presidente de la Comisión de evaluación (ó Junta pericial) á las efectos expresados.

IMPORTE	
Nombre y apellidos de los contribuyentes	De la finca adjudicada
Del débito	De lo realizado
Pesetas	Pesetas

En de de 19...
El Recaudador,